

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que ha transcurrido un término prudencial, sin que la parte interesada, haya presentado las constancias de las notificaciones por avisos a los abuelos maternos y paternos del niño NICOLÁS GONZALEZ ESTUPIÑAN. Para proveer

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	797
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF
Demandada:	Yudy Isamar Estupiñan Colorado
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00002 00
Providencia:	Requerimiento

Mediante auto No. 167 del 31 de enero de 2020, fue admitida la demanda de privación de la patria potestad, solicitado su trámite por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contra la señora YUDI ISAMAR ESTUPIÑAN COLORADO. En esa providencia se dispuso que, por la parte interesada, se adelantara el trámite señalado en el artículo 292 del C.G.P., con el fin de surtir la citación por aviso del señor JAIRO GONZALEZ OSPINA y la señora MARIELA TRUJILLO, en su calidad de abuelos paternos del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN, para los efectos indicados en el artículo 395 Ibidem. Igualmente, y para el mismo

efecto, se dispuso la citación de APARICIO ESTUPIÑAN CRUESO y MARÍA LUISA COLORADO SOLÍS, en su calidad de abuelos maternos.

A la fecha no se ha cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

Revisada la actuación surtida a la fecha, se tiene que en el auto admisorio de la demanda se dispuso citar a los abuelos maternos del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN; señor APARICIO ESTUPIÑAN CRUESO y la señora MARÍA LUISA COLORADO SOLÍS, para los efectos dispuestos en el artículo 395 del C.G.P., sin que se percatara el juzgado, que la parte actora afirmaba en el escrito de demanda que desconocía su domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y no figurar en el directorio telefónico, por lo que debían ser emplazados. En aras de evitar posibles irregularidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, se dispondrá en esta oportunidad el emplazamiento de los abuelos maternos, los que deberán ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que los requiere, la radicación, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, “El Tiempo” o “La república”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, aportando la constancia del envío del aviso a los abuelos

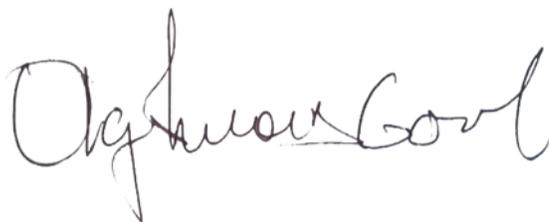
paternos del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN, documentos que deberán allegarse debidamente cotejados, con las certificaciones expedidas por la empresa de correos utilizada para tal efecto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

TERCERO: Emplazar a los abuelos maternos, señor APARICIO ESTUPIÑAN CRUESO y la señora MARÍA LUISA COLORADO SOLÍS, los que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que los requiere, la radicación, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, “El Tiempo” o “La república”.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ